

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de dos del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses. Ptas. 5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS } BARRANOS Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Lérida, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó de la Hacienda la redención de la servidumbre de pastos que los pueblos de Llesuy y Altrón tenían en el monte Sierra del Rey; y habiéndose opuesto el Ayuntamiento de Llesuy, alegando que la citada finca no era propiedad del que solicitaba la redención, sino de aprovechamiento común de los citados pueblos, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado revocó el acuerdo de la Administración económica de Barcelona que había admitido la redención, suspendiendo ésta hasta que los Tribunales declarasen la propiedad de la finca:

Que D. Francisco Antonio de Moner apeló de este acuerdo ante el Ministerio de Hacienda, y por Real orden de 22 de Diciembre de 1880 se accedió á la redención solicitada, reservando al Ayuntamiento opositor sus derechos para que los ejercitase en la forma que viere conveniente:

Que en su consecuencia el Ayuntamiento de Llesuy solicitó de la Diputación provincial de Lérida la autorización necesaria para litigar la propiedad del indicado monte; y al ser requerido dicho Municipio por la Administración económica para dar al redimente posesión del derecho redimido, se negó á ello, acudiendo al Gobernador para que le amparase en su posesión:

Que habiendo acudido á la misma Autoridad gubernativa la Administración económica y el mismo Moner pidiendo que se ordenara al Alcalde que diera la posesión del derecho redimido, el Gobernador, en acuerdo de 22 de Noviembre de 1881, resolvió no amparar á nadie en la posesión interin no se decidiera la cuestión por los Tribunales:

Que D. Francisco Antonio de Moner solicitó del Juzgado de primera instancia de Lérida que, en uso de las facultades que conceden á los Juzgados la prevención 9.ª del artículo 109 y el 156 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1853, se le diera posesión de los derechos redimidos; y habiendo accedido á ello, el Alcalde de Llesuy se opuso pidiendo que el Juez revocase su providencia, solicitud que fué desestimada de acuerdo con el Promotor fiscal:

Que por parte del Alcalde de Llesuy se interpuso apelación de esta providencia, y admitida en un solo efecto, se remitió á la Sala testimonio de lo actuado:

Que el Gobernador de la provincia de Lérida requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, alegando que el conocimiento de todas las incidencias de ventas de fincas y censos ó sus redenciones corresponde á la Autoridad administrativa, interin los compradores no se hallen en posesión quieta de lo comprado, considerándose tal la que exceda de año y día, y que el auto otorgando la posesión no puede considerarse como sentencia definitiva por ser dictado en actuaciones de jurisdicción voluntaria; y citaba la Autoridad gubernativa en apoyo de su requerimiento el caso 8.º del art. 96 de la instrucción de 1.º de Mayo de 1853; la Real orden de 8 de Enero de 1863; el art. 41 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1863; y dos Reales decretos sentencias:

Que la Sala oyó al Fiscal, quien propuso la inhibición, y á cada una de las partes, admitiendo á la de D. Francisco Antonio de Moner una certificación de sentencias dictadas por el Juzgado de Sort, condenando á vecinos de Llesuy y Bernuy por haber apacentado ganados en los terrenos de Sierra del Rey, y un escrito en el que alegaba que el hecho de haber consentido dichas sentencias demostraba la competencia de la Autoridad judicial:

Que en vista de estos documentos, la Sala mandó oír nuevamente al Fiscal, que fué de dictamen que aquélla mantuviera su competencia, celebrándose después de esto el acto de la vista:

Que la Sala dictó auto declarándose competente por considerar que el requerimiento no era procedente por no citarse en el texto de las disposiciones invocadas en su apoyo: que los hechos en que aquél se fundaba eran contradictorios: que Moner tenía la propiedad de la finca en cuestión, como se reconoce en la Real orden que admitió la redención: que no era aplicable al caso el art. 156 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853, siéndolo en cambio el 324; y que teniendo Moner, como queda dicho, la propiedad y posesión de la finca, con la providencia del Juzgado no se alteraba el estado posesorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, formuló de nuevo su requerimiento, citando el texto de las leyes en que lo apoyaba, y le dirigió á la Sala para que sustanciase el incidente:

Que la Sala estimó que este nuevo requerimiento era el oficio insistiendo en la competencia, y mandó elevar las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, comunicándolo al Gobernador:

Que esta Autoridad expuso á la Sala que su oficio era un nuevo requerimiento que debía sustanciarse con arreglo á la ley; y replicado por la Sala que á su juicio no procedía esa duplicidad de procedimientos, remitió el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, en el que se determina que el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en declaración competente:

Visto el art. 66 del propio reglamento, que dispone que si insistiese el Gobernador en su requerimiento, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que anteceden, cual se hubieran instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda esta diligencia un extracto y certificación en los términos prevenidos por el art. 62, dándose mutuo aviso de las resultas sin ulterior procedimiento:

Considerando:

1.º Que el requerimiento dirigido por el Gobernador de Lérida á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, citando en su apoyo el art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1853 y exponiendo en el razonamiento las disposiciones en él contenidas, reúne todas las condiciones exigidas por el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que la prescripción de éste, y así se ha interpretado por la constante jurisprudencia, no requiere que la cita del texto sea literal:

2.º Que en tal concepto, y sustanciado el incidente por la Sala, que lo resolvió declarándose competente, el Gobernador debió insistir en su requerimiento ó desistir de él, puesto que ya una vez decidido el incidente por el Tribunal requerido, no tenía ya atribuciones para volver sobre su acuerdo:

3.º Que no habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, existe un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganización, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavía así entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legislación y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la información parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte también de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiría otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condición del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situación sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando menos, á la vez que sienten el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habría motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torciera su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atención de los poderes públicos, el obstinarse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría menos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las cla-

ses menesterosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando,—dicho sea en honra de nuestro país,—una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociación individual, reclamando la intervención del Gobierno tan sólo para remover los obstáculos que á su acción se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando las piden los menos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del Congreso, que con repetición se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no menos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortización. Alteró esta transformación de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separación del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complican cuanto á la propiedad afecta, habían de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situación del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculación y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española. Presentíalo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie excedida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció Don Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortización, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes condueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habían de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento común y las dehesas boyales, constituyeron la transición de aquel estado histórico de propiedad casi comunal al régimen severo y riguroso de la propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energía, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideración.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generación presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformación social había de originar más tarde, y á nosotros toca por eso completar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algún modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta acción las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma, puesto que en último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho menos evidente con aplicación á las clases obreras. Mas ilustradas éstas, más reconcentrada su acción, por traerlo consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexión, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el

legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educación y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupación para todo Gobierno y de alarma para la opinión pública. Atención preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacernos al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinión y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusión de modo que los mismos interesados reconozcan qué es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y qué lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonía son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitación social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo más sencillo era legislar sobre la materia, sometiendo á las Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serían aquellos proyectos expresión de las ideas del Gobierno; adoptaríanse ó no; satisfarían ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; mas por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerían de la elaboración y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos elementos para quienes se va á legislar.

Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participación de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así, fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al menos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinión no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbación de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejen en definitiva para satisfacción de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, más respecto de la higiene, ya de la instrucción popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afir-

mar que sólo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfacción de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobación de V. M. Créa este decreto una Comisión, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comisión como el centro donde se reúnan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebración de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinión los males propios de cada región y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corresponde á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó díscolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llama el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan sólo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales, y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medio de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de instituciones: legislación general que puede

establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo según la edad: relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización, á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Séptimo. Sociedades de socorros mutuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á reunir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares de personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas, no pudieran asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudieran de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estime oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que éste, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

REAL ORDEN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 5 del corriente, se nombra para formar parte de la Comisión en el mencionada, á los Sres. D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente; D. Gabriel Rodríguez, D. Gumersindo Azcárate, D. Urbano González Serrano, Marqués de Monistrol, D. Fernando Puig, D. José Cristóbal Sorní, Duque de Almodóvar del Río, D. Andrés Me-

llado, D. Carlos María Perier, D. Mariano Carreras y González, D. Federico Rubio, D. Daniel Balaciart y Don Juan Martos Jiménez, que en calidad de Oficial del Ministerio de la Gobernación queda agregado á los trabajos de la Comisión.

La Comisión se reunirá en el local designado al efecto en este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La existencia de agregados y temporeros en el Ministerio de Fomento obedece á necesidades tan imperiosas como la insuficiencia de la plantilla de Secretaría, que no corresponde hace mucho tiempo á la importancia de los servicios que abraza este departamento; la conveniencia de resolver en plazo fijo y perentorio gran número de asuntos de las Direcciones de Obras públicas y Agricultura y la celebración de Exposiciones y otros hechos semejantes, cuyos gastos generales se hallan previstos en el presupuesto que no puede fijar un personal ajeno al servicio ordinario de la Secretaría, y tan numeroso por necesidad en algunos momentos, que fuera excesivo é inútil si sobre él hubiera de fundarse la plantilla.

A la sombra de esta necesidad han nacido ciertos abusos, ó cuando menos defectos, habiéndose aumentado excesivamente el número de temporeros, recayendo algunas veces el nombramiento por la premura del tiempo, por la imposición de las circunstancias ú otras causas inevitables, en personas que no reúnen todas las condiciones de aptitud propias de un servicio ordenado.

Deseando remediar estos males, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Escribientes temporeros, agregados y meritorios que prestan su servicio en la Secretaría del Ministerio de Fomento se someterán á un examen de escritura y ortografía.

2.º Formará Tribunal de examen el Jefe del Negociado central y dos Oficiales de Secretaría, nombrados oportunamente.

3.º El examen se verificará el jueves 13 del actual, á las diez de la mañana, en una de las cátedras de la Escuela de Artes y Oficios.

4.º El ejercicio consistirá en copiar con buena letra, correcta ortografía, bien entendida puntuación, un párrafo que se elegirá en el acto. Cada opositor firmará su trabajo y le entregará al Tribunal cuando le termine.

5.º Los que fuesen aprobados en este examen continuarán desempeñando su plaza y serán preferidos para ingresar en la plantilla cuando hubiese vacante ó se aumentase el número de aspirantes en el nuevo presupuesto.

6.º Los que no fueren aprobados en el examen quedarán desde luego cesantes.

7.º Los que hubiesen sido aprobados en otras oposiciones para Escribientes de este Centro ó de cualquiera otro oficial conservarán su plaza, sin necesidad de someterse á examen, presentando documento que lo acredite en el Negociado central.

8.º Los que sin la condición anterior dejasen de presentarse al examen, se entenderá que renuncian su destino.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL,

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general
de Agricultura, Industria y Comercio.
INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

«D. Miguel Ros y Genis, Gerente de la razón social Miguel Ros y compañía, domiciliado en Barcelona, una marca llamada *El Genio* para distinguir curtidos. Representa una matrona de 10 centímetros de altura, rodeada la cabeza por una corona de laurel, que no cesa por la frente, escotada, cubiertas las espaldas por una especie de manto que, sujetas dos puntas en la cintura por un doble cinturón, tiene flotando un extremo á la parte derecha de la misma, y otra ondulada sobre el vestido ancho

de la figura, que tiene además los pies desnudos. El brazo derecho lo tiene colocado sobre el vestido, señalando con el dedo índice un escudo en forma de piel que tiene al costado opuesto, dentro de cuyo escudo se lee en caracteres claros: *El Genio, R. y G.* Sobre este escudo tiene tendido el brazo izquierdo la figura, sosteniendo en la mano un laurel en forma de corona.»

«D. Vicente Domenech y compañía, vecinos de San Andrés de Palomar, Barcelona, una marca para distinguir aguardientes y licores. Representa una etiqueta con su orla de color bermellón; en su centro se destaca un adorno que figura un águila, y en su vientre un cuadro; al centro un áncora con las iniciales *D. C.*, y en sus patas marca de fábrica; en su derecha una cinta con la inscripción *Nueva destilación al vapor, V. D. y C.*; en su izquierda otra cinta que dice: *De licores y anisados en doble refinación, V. D. y C.*, leyéndose en la misma tarjeta la siguiente inscripción en la parte alta: *Anis oriental suave, y en la baja V. Domenech y C., destiladores químicos.—San Andrés de Palomar.—Barcelona.*»

«D. Nicolás Botella Francés, vecino de Bañeras (Alicante), una marca para distinguir libritos y carteras de papel de fumar. Constituye la primera cara ó tapa, empezando por la del medio, para las carteras de papel de fumar, un cuadrilongo, dentro del cual aparece la figura del Apóstol Santiago, montado sobre un brioso corcel, con la espada desnuda y alzada en ademán de defender á los cristianos de las huestes sarracenas, leyéndose en la parte superior ó encima de su cabeza esta inscripción: *De hilo, y en la inferior Santiago.—Rúa Traviesa, número 15.*

La segunda cara la constituye también otro cuadrilongo caprichosamente adornado, viéndose en el centro dos culebras enroscadas á una vara ó listón, con la cabeza á la parte superior del mismo, y á los lados de aquéllas aparecen los cuernos de la fortuna, símbolo de la abundancia, leyéndose en la parte inferior: *Nicolás Botella.*

La última cubierta tiene la misma forma que las dos anteriores, ó sea un cuadrilongo, dentro del que se halla escrito en cuatro renglones lo siguiente:

Aviso á los fumadores: los libritos de Santiago irán con el nombre y rúbrica del fabricante Nicolás Botella y la rúbrica del solicitante.

Dicha marca se estampará en papel blanco ó de colores, y en una ó varias tintas.»

«D. Carlos Vetter, Director gerente de la Sociedad anónima de la Manjoja, domiciliada en Oviedo, una marca para distinguir los productos de sus fábricas de pólvoras, dinamitas y mechas de seguridad. La marca cuyo privilegio se solicita y que arriba se estampa se compone de un águila con la inscripción siguiente: *Marca depositada. Sociedad anónima de la Manjoja. Oviedo. (Asturias.)* La tinta que ha de usarse para la marca será negra. La marca se pondrá en etiqueta de papel en los cartuchos de dinamita, botes, latas y paquetes de pólvora y mazos de mecha de nuestros productos, así como en las cartas y facturas de la Sociedad.»

«D. F. Luis Santasusana, vecino de Barcelona, una marca para distinguir libritos de papel de fumar. Forma la primera parte un marco con cuatro cantoneras, cerrado por una doble línea, dentro del cual hay una pila rodeada de hojas por sus costados sobre un terreno desigual, y en último término siete pinos. Sigue á este cuadro la inscripción *L. Santasusana*. El segundo cuadro de la cubierta lo forma un marco cerrado por un festón y una pila en cada uno de los cuatro ángulos, dentro del cual se lee: *Papel de alquitrán legítimo*. Sigue en igual forma que la puesta entre el primero y segundo cuadro otra inscripción que dice: *Calidad superior*. La tercera y última parte de la cubierta es un marco cuadrangular con cuatro cantoneras en el centro, en cuyo marco, y cerrado por dos filetes, se lee una inscripción con el nombre y domicilio del depositario general.»

«D. Antonio Casas é hijos, vecinos de Igualada (Barcelona), una marca para distinguir los géneros que se elaboran en su fábrica de tejidos de algodón. La marca que ha de usarse en los tejidos que se elaboran en mi fábrica establecida en Igualada consta de un rectángulo de mayor altura que base; al rededor de sus bordes y paralelo á ellos va una línea gruesa en su interior; se halla dividido en dos porciones rectangulares de desigual altura por una línea horizontal.

El rectángulo superior, que es el de más altura, tiene un dibujo que figura en su parte media una superficie limitada por curvas de convexidad, ya externa, ya interna, y en el interior de la cual se ve una porción oncoidea limitada por dos líneas concéntricas, pero de distinto diámetro (el mayor de éstas está colocado verticalmente); en el centro se ve el escudo de Igualada; y en el espacio que queda entre las dos líneas dichas, en otras que tienen la misma curvatura, en la superior *Antonio Casas é hijo, y en la inferior Trinidad, 9.*

A ambos lados se ven dos matronas sentadas, que sostienen varias insignias del comercio, y detrás de éstas hay un edificio que figura una fábrica á la izquierda del observador y la parte alta del aparato de un buque junto con algunos barriles á la derecha del mismo. El rectángulo inferior tiene en su parte superior una cinta, la cual tiene una gran porción central que forma un arco de círculo de convexidad inferior, y en el interior de la cual se lee en una sola línea: *Igualada*; los extremos forman varias circunvalaciones; debajo de esto se ve un espacio rectangular escuadrado con expansiones cuadrangulares en los bordes, cuyo fondo en su interior, á tres líneas, dice en la superior: *Fábrica de tejidos*; en la media *De*; tiene un dibujo lineal á cada lado, y en la inferior *Antonio Casas é hijo*; por último, en la parte inferior hay un espacio rectangular de pequeña altura, el cual tiene los ángulos sustituidos por curvas de convexidad externa, y en su interior, en una línea horizontal, se lee: *Metros*. Además hay algunos dibujos; las letras son de distintos tamaños y caracteres, y los colores que entran en la composición de la marca son el blanco, el negro, el violeta, y verde.»

«D. Pedro Almera, vecino de San Juan de Vilasar, una marca para distinguir los productos farmacéuticos de su fabricación especial. Limitada esta marca por una elipse, tiene en su centro y en posición inclinada dos rectángulos, cuyos ángulos inferiores son redondeados: en el de la derecha se ven varias casas, y aparecen encima de ellas tres torres; en el de la izquierda la copa de veneno y la serpiente enroscada, atributos de la Farmacia. Dos ramas, una de laurel y otra de roble enlazadas por una cinta, rodean inferiormente los dos citados rectángulos, y en la parte superior están las iniciales *F. y A.* entrelazadas, á las que siguen unos ligeros rasgos por uno y otro lado. Por último, encima de las iniciales, siguiendo el contorno de la elipse, se lee: *Marca de fábrica.*»

«Doña Micaela Iribarren, viuda de D. Pedro Aguirre Sobrino, vecina de Valcarlos (Navarra), una marca para distinguir curtidos. La marca contiene los siguientes detalles: un óvalo que tiene 40 milímetros de largura y 16 de altura. Dentro de este óvalo hay otro, no del todo perfecto, cuyos extremos hacen una pequeña curva entrante, y sus dimensiones son 21 milímetros de largura, ó sea de curva á curva, y cinco milímetros

próximamente de altura. En el espacio que media entre los dos óvalos ya descritos hay las siguientes inscripciones en letras mayúsculas. En la parte superior: *M. I. viuda de Aguirre*. En la parte inferior: *Valcarlos*. A esta última palabra precede una pequeña estrella ó cruz, y los finaliza otra igual, colocadas á la altura media de las letras, distando ambas estrellas una de otra 28 milímetros.»

«D. Anselmo Montejo, vecino de Deusto (Vizcaya), una marca para distinguir productos farmacéuticos. La marca adoptada consiste en una mano sujetando una calabra arrollada en parte por su extremo inferior, ó sea la cola; en la muñeca de dicha mano y sobre esta las iniciales entrelazadas *A. M.*, todo esto en tinta negra, litografía sobre papel blanco con fondo, y la firma de su autor *A. Montejo* en tinta encarnada.»

«D. Jaime Boix, vecino de Barcelona, una marca para distinguir chocolates. Constituye la marca un águila, volando

en el espacio, que lleva en sus patas la trompeta de la fama. De ella pende una cinta que se extiende por ambos lados en forma elíptica, limitando inferiormente el espacio, y en ella se lee: *La fama de España*. Limita la marca por la parte superior otra cinta análoga, pero suelta, que se lee: *Chocolate de las familias*. Las dimensiones, colores y materia que constituyen la marca serán variables.»

«D. Modesto Roig Pérez, vecino de Alcoy, una marca para distinguir los productos de su fábrica de libritos y carteras de papel de fumar.

Primera tapa ó cubierta.—En el centro de un óvalo y en primer término se destaca un cazador á caballo tocando una trompa; en segundo término, á la izquierda de dicha figura, se ve un venado huyendo, seguido de un perro y perseguido por otro cazador montado, que aparece á la derecha del primero. Este óvalo está encerrado en un marco de caprichosos dibujos, simulando talla de madera, al cual adornan figuras ci-

negéticas, una á cada lado. En medio de la parte superior del marco se lee la palabra *Propiedad*, y en la parte inferior del mismo se lee: *Los cazadores*.

Segunda tapa ó cubierta.—Otro óvalo de las mismas dimensiones que el de la primera cubierta y encerrado en otro marco de idénticos dibujos y adornos ya descritos para aquélla, leyéndose en medio de la parte superior del marco la palabra *Fábrica*; en la inferior y en el centro *Hilo puro*, y dentro del óvalo: *De Modesto Roig Pérez—Alcoy*»

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico, por los conceptos que se detallan, durante el mes de Octubre de 1883, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

	1883.		1882.		1883.			
	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	AUMENTOS.		BAJAS.	
					Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.	Importación. Pesos. Centavos.	Exportación. Pesos. Centavos.
Administración local de la capital.....	102.356'39	4.882'79	113.985'39	4.485'49	..	397'30	11.629'20	..
Idem de Mayagüez.....	42.294'32	4.918'21	35.970'63	4.941'96	6.324'19	2.976'25
Idem de Ponce.....	45.808'32	2.123'49	37.808'21	4.084'74	..	1.043'75	41.999'89	..
Idem de Arroyo.....	6.505'05	321'50	4.583'90	..	1.921'15	321'50
Idem de Humacao.....	16.972'36	3.170'69	16.503'14	1.920'07	469'22	1.250'62
Idem de Aguadilla.....	5.684'83	560'40	2.318'74	486'13	3.366'09	74'27
Idem de Arecibo.....	10.525'29	3.816'68	5.121'83	874'71	5.403'46	2.941'87
Idem de Vieques.....	1.230'08	517'17	1.495'35	625'24	265'27	108'07
TOTALES.....	231.377'14	20.315'83	267.787'39	11.418'34	17.434'11	9.005'55	53.894'36	108'07

	Derechos de importación. Pesos. Centavos.	Derechos de exportación. Pesos. Centavos.
Recaudación de Octubre de 1883.....	231.377'14	20.315'83
Idem de id. de 1882.....	267.787'39	11.418'34
Diferencia de menos en 1883.....	36.410'25	..
Idem de más en 1883.....	..	8.897'49

Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—El Director general, Juan Lorén.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 3 de Noviembre de 1883.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
			B. E. H.	
Caja.....	3.649.855'89		3.574.007'50	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.087.442'16	63.500	
	Idem de tres á seis id.....	781.161'30	..	
	Idem á más tiempo.....	4.105.511'45	..	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.974.114'91	63.500	..	
	23.333'92	39.008	..	
Otros créditos.....	6.997.448'83		102.508	
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	3.682.900	..	5.458.259'74
	Comisionados.....	73.886'13	..	2.906.787'16
	Suensales.....	1.105.944'95	217.476'82	42.827.474'75
	Créditos vencidos.....	595.528'66	2.689.310'24	..
Recaudadores de Contribuciones.....	288.783'36		..	
Recaudación de Contribuciones.....	58.439'35		..	
Propiedades.....	135.086'60		..	
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	33.681'50	4.091'31	..
	Generales.....	54.814'73	2.099'10	..
	88.496'23		6.190'41	
	16.676.369'75		49.416.967'62	
PASIVO.				
Capital.....		8.000.000		
Fondo de reserva.....		109.465'77		
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	5.806.625'02	3.648.484'26	
	Depósitos sin interés.....	383.192'23	857.154'96	
	Dividendos atrasados.....	23.745	26.521'45	
	Idem corriente.....	35.360	..	
	6.054.922'30		4.532.160'07	
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			42.827.474'75	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	41.009'59	..	
	Corresponsales.....	947'60	38.606	
	Cuentas varias.....	93.618'61	277.950'35	
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	446.850'85	..	
	582.426'65		316.556'65	
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones.....		396.368'82		
Encamionamiento de créditos vencidos.....		7.402'02		1.738.854'95
Intereses por cobrar.....		1.336.403'33		..
Sanancias y pérdidas.....		189.375'86		1.921'50
		16.676.369'75		49.416.967'62

Habana 3 de Noviembre de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º E.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nacionalidad.	Toneladas.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
Nubia.....	Davie.....	40	Inglesa.....	1.235	Hélice.....	188	1.º	Bonny.....	1.º	Old Calabar.....	General.
Niger.....	Addison.....	44	Idem.....	1.302	Idem.....	180	13	Old Calabar.....	13	Bonny.....	Idem.
Mpongwe.....	Busoh.....	24	Alemans.....	114	Idem.....	24	17	Cameroon.....	18	Eloby.....	Idem.
Batanga.....	Rogersan.....	40	Inglesa.....	143	Idem.....	150	20	Isla de Primp.....	26	Batanga.....	Idem.
Loanda.....	Graus.....	39	Idem.....	828	Idem.....	250	20	Bonny.....	20	Cameroon.....	Idem.
Bonny.....	W. Hartji.....	33	Idem.....	760	Idem.....	180	20	Old Calabar.....	20	Bonny.....	Idem.
Corisco.....	E. Porter.....	42	Idem.....	1.187	Idem.....	280	25	Gaboon.....	25	Old Calabar.....	Idem.
Volta.....	F. Haynes.....	39	Idem.....	931	Idem.....	280	26	Old Calabar.....	27	Bonny.....	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Setiembre de 1883.—El Capitán interino del puerto, Adolfo Gómez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correc central.

DÍA 9.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

- Núm. 216 Vicente González.—Belchel.
- 217 César Ordax.—Huete.
- 218 Director de la C. Hullera.—Peñarroya.
- 219 Filomena Alvarez.—Llanos Cabruñena.
- 220 Hijos D. Romero.—Carabanchel.
- 221 Máximo Lobo.—Galapagar.
- 222 Manuel Clemente.—Salamanca.
- 223 Manuel Benjumeda.—Cádiz.
- 224 Mariano Maymó.—Ferrol.
- 225 Quintín T. Morales.—Valencia.
- 226 Ramón M. Aranguren.—Pamplona.
- 227 Salvador Escobinas.—Valencia.

Madrid 9 de Diciembre de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 9.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Charlottenburg..	Juana Gaillonate..	Sin señas.
Barcelona.....	José P. Aguiña.....	Calle Cruz.
Zaragoza.....	Norberto Rodríguez	Lavapiés, segundo.
Gracia.....	Concepción Ordoña	
	Belavaro.....	Jacometrezo, 34, principal derecha.
Coruña.....	Teorindo Soto.....	Sin señas.
Mahón.....	Concha Crespo.....	Rey, 6, principal.
Ponferrada.....	Filomena Curial.....	Hortaleza, 75, segundo
Valencia.....	Manuel Carreras...	Huertas, 78.
Tarragona.....	Ríos.....	Real, núm. 59.
Pola Siera.....	Ruperto Ortega.....	Mayor, 63.
Córdoba.....	Concepción Ruiz	
	Autrán.....	Plaza Bilbao, 9.
	Argüelles.	
Cádiz.....	Capitán Graces....	Princesa, 16.

Madrid 9 de Diciembre de 1883.—El Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el Domingo 9 de Diciembre de 1883.

INGRESOS.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.166	480	1.646	150.353
Neurcal f.—Plaza de San Millán, núm. 41.....	177	15	192	19.101
Idem 2.º—Calle de Valverde, núm. 37.....	151	13	164	16.899
Idem 3.º—Calle de la Reina, números 29 y 31.....	73	3	76	7.468
Idem 4.º—Calle del León, número 30.....	163	14	177	16.774
TOTALES.....	1.730	225	1.955	210.233

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 7 Y 9.)

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Ida. y venida.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	231	483	714	246.549

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—D. Manuel He-

nao y Muñoz.—D. Nicolás Fernández Pérez.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de la Torrejilla.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—Don Federico Luque.—D. Matías López.—D. Francisco Cañamaque.
El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Boltaña, provincia de Huesca, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prescrito en los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875 y Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Boltaña en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Huesca.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1883.—J. Antonio Calvo.

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO.

D. Sandalio Jiménez Moledas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama á Antonio Hernández, de oficio minero, natural al parecer de la provincia de Almería, de unos 26 á 30 años de edad, con un defecto en un ojo, que en la segunda quincena del mes de Setiembre último estuvo trabajando en las minas de la Veredilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre asesinato y robo á Gaspar Ruiz; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 30 de Noviembre de 1883.—Sandalio Jiménez.—Gregorio García de Ceca.

ARANDA DE DUERO.

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Ontoria González, alias Cojo y Manco, de 31 años de edad, casado, pastor, hijo de Juan y Francisca, natural y vecino de Ontoria de Valdearados, el cual es de buena estatura, pelo negro, ojos castaños, color moreno, barba poblada, manco de la mano izquierda y cojo de la pierna izquierda, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado con el objeto de oírle y emplazarle para que en el término antes dicho se presente en la Audiencia de lo criminal de Lerma á hacer uso de su derecho en la causa que en este Juzgado se le ha seguido sobre hurto de uvas de una viña de la propiedad de Froilán de la Fuente, vecino del mismo pueblo.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Gregorio Ontoria González, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Aranda de Duero á 28 de Noviembre de 1883.—Bonifacio Vázquez.—Por su mandado, León Díez.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García Carasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Antonio García Oliva, alias Risita y Cuarterón, natural y vecino de Graza- lema, hijo de Juan y de María, viudo, del campo y de 78 años de edad, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo cano, ojos castaños, boca regular, barba poblada rasurada; y viste al estilo del país, á fin de que se presente á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificar su presentación en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del

mismo y remisión á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Arcos de la Frontera á 29 de Noviembre de 1883.—Martín García.—Por su mandado, Antonio Sierra.

ARRECIFE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita y llama á Rafael Guillén y su esposa Juana Felipe Martín, vecinos de Tinsjo, en esta isla, y á Juan Aguirre Mosegue, que lo es de Casillas del Angel, en la de Fuerteventura, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala de audiencia á prestar declaración en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de aborto violento; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arrecife 12 de Noviembre de 1883.—El actuario, Juan Cabrera.

BELCHITE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pascual Yarza para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar ante este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa criminal que sobre falsedad me hallo instruyendo; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 11 de Noviembre de 1883.—Juan Sabaté y Viñes.—De su orden, Antonio Sancho.

BERJA.

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado Agustín Pérez, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que rinda declaración en causa que en este Juzgado se instruye contra Antonio López Romero sobre estafas; con apercibimiento de que si dentro del término fijado, y á contar desde el día en que sea inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, no comparece para llevar á efecto la diligencia acordada, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 29 de Noviembre de 1883.—Eugenio Márquez.—Por su mandado, Celadonio Oliveros.

FALSET.

El Sr. D. Saturnino Sancho Belenguer, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset, con providencia de este día dictada en la causa criminal que se halla instruyendo sobre hurto de nueces, ha acordado se cite á José Pinto, vecino de Ribarroja, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Falset 26 de Noviembre de 1883.—Buenaventura Pascó, Escribano.

FIGUERAS.

Por el presente se cita y llama á Jaime Junyeny Escoda, hijo de Jaime y de Madrona, natural de Villafranca del Panadés, en la provincia de Barcelona, de edad unos 22 años, panadero, soldado que fué del batallón primero de Vad-Ras, y residente en esta ciudad en el año de 1881, su estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poca y creciente, color moreno y sano; viste al estilo del país, y cuyo paradero se ignora actualmente, para que comparezca dentro del término de 10 días para prestar declaración ante este Juzgado y en la causa que se le sigue por hurto de harina; previéndole que de no cumplir le parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongán á mi disposición á los fines consiguientes.

Dado en Figueras á 8 de Noviembre de 1883.—Francisco Paláu.—Por su mandado, y por el actuario Sr. Galí, José Gironella y Rudó.

FUENTE DE CANTOS.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. José María Suárez y Argüelles ha dictado providencia en la causa que pende en este Juzgado contra D. Felipe Domínguez de la Peña y D. Joaquín Mejías Barragán por infidelidad y estafa respectivamente, mandando que D. Faustino Barrientos, vecino que

fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado á rendir cierta declaración en la causa que queda relacionada, cuya presentación verificará el Barrientos dentro de los 10 días al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia; apercibido el expresado testigo que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo el presente en Puente de Cantos 30 de Noviembre de 1883.—De orden de S. S., el Escribano, Manuel Martín y Mulero.

HELLÍN.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y emplaza á las personas que tengan noticia de quiénes sean los autores del robo de 37.711 pesetas en metálico, llevado á cabo por seis hombres desconocidos en la casa del Cobrador de contribuciones D. Juan Zarazaga Lirón, sita en la calle Mayor de la villa de Tobarra, núm. 32, para que comparezcan ante este Juzgado á declararlo ó lo pongan en conocimiento del mismo.

Dada en Hellín á 23 de Noviembre de 1883.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Francisco Baeza.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Córdoba, y Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Jaime, que estuvo trabajando en la línea férrea en construcción de Zafra á Huelva, cuyas demás circunstancias se ignoran, constando sólo que es de nacionalidad portuguesa, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo al mismo por estafa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, dependientes y demás agentes de policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del mencionado Juan Jaime, al cual, caso de ser habido, lo remitan á la cárcel de esta ciudad y disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 27 de Noviembre de 1883.—Gregorio Navarro.—Miguel Bazo.

JEREZ DE LOS CABALLEROS.

D. Bartolomé Gutiérrez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días cito, llamo y emplazo á Juan García Díaz, cuyas señas personales se expresarán á continuación, por haberse ausentado en ignorado paradero, partiendo de la villa de Oliva de Jerez el día 14 de Agosto último con 300 cabezas de ganado cabrío, de la propiedad de José María Gómez Gamero, para que las vendiera en la feria de Aroche, provincia de Huelva, y devolviese su importe á referido dueño, con objeto de que se presente á responder los cargos que le resultan en el sumario que con tal objeto se instruye; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á su busca y captura, remitiéndolo caso de ser habido á este Juzgado á mi disposición con los semovientes ó sin ellos.

Dada en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 27 de Noviembre de 1883.—Bartolomé Gutiérrez.—El Secretario, Felipe Marcos.

Señas personales y de vestir de Juan García Díaz.

De edad como de 61 años, estatura regular, color moreno, boca grande, ojos pardos, nariz gruesa, barba poblada y canosa, calvo y quebrado con dos hernias, una en cada ingle, que á la simple vista se perciben; viste pantalón pan pobre, chaqueta y chaleco de paño barato pardo, sombrero grande portugués y zapatos baratos de becerro blancos.

LA CAROLINA.

D. Juan J. Medina y Guerrero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Muñoz Baena, alias Tarro, natural de Rus, vecino de Baeza, soltero, de 28 años de edad, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de expresado procesado, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en La Carolina á 27 de Noviembre de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba saliente; y viste chaqueta y pantalón de paño oscuro, chaleco de pelister oscuro, faja y alpargatas.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Faustina Fernández, que parece habitó en el paso de la Florida, núm. 5, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que la misma sufrió el día 9 del corriente; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1883.—V. B.—José Garzón.—El Secretario, Lino Gutiérrez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ventura Bustos y Tirades, hijo de José y de Juana, natural de Miguel Esteban, partido de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, de esta vecindad, de 21 años, soltero, profesión tejero, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, barba poca, nariz y boca regulares, color bueno, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo dejen á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1883.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan José Fernández é Higuera, natural de Navajeda, partido de Entrambasaguas, provincia de Santander, hijo de D. Melchor y de Doña Rosa, el primero difunto, de estado casado, industrial, de 35 años de edad, que habitó en la calle de Torija, núm. 5, piso bajo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, siendo sus señas personales: estatura alta, cara redonda, color sano, nariz regular, bigote negro, barba afeitada, ojos pardos, pelo castaño; y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño mezcla color oscuro á cuadrillos, sombrero hongo negro y corbata negra con puntas blancas, á fin de que dentro del término de 15 días improrrogables comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de esta Corte en causa que se le ha seguido por el delito de estafa; bajo apercibimiento á dicho procesado de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial para que en cualquier parte en que sea habido el expresado D. Juan José Fernández é Higuera procedan á su prisión y conducción á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Noviembre de 1883.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gallardo y Gallardo, natural de Tresjuncos, partido de Belmonte, provincia de Cuenca, hijo de D. Modesto y de Doña Concepción, de estado casado, de 26 años de edad, empleado particular, que habitó en la calle de los Tres Pees, número 3, piso principal, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora; siendo sus señas personales estatura regular, delgado, cara oval, barba poblada, bigote negro, pelo y cejas negras, ojos pardos, color sano; y viste pantalón, chaleco y americana de vicuña negra, sombrero hongo negro y demás prendas de su clase, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia de esta Corte en causa que se le ha seguido por el delito de injuria á S. M. el Rey, cometida en la publicación de unos versos publicados en el periódico titulado *El Papelito*, del cual ha sido Director.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial para que en cualquier parte en que sea habido el expresado D. Antonio Gallardo y Gallardo, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento á dicho procesado de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1883.—Julián Gómez.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

D. Julián Gómez y García, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días á Victor Velasco Rojo, de 26 años de edad, soltero, sirviente, sin domicilio conocido en esta

Corte, natural de Cabezón, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, é hijo de Luis y de Mariana, y cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara y nariz también regulares y usa bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si tuvieran noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura y conducción á la cárcel de Villa, en donde quedará á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1883.—V. B.—Gómez.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

MADRID.—DECANATO.

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta Corte, refrendada por el infrascrito Secretario, se hace saber por el presente el fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio D. Miguel Pérez Mansilla, y en su virtud se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que aquél tenía constituida para el desempeño de su cargo á fin de que en el preciso término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma ante dicho Sr. Juez Decano; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Félix Ontiveros.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada á mi testimonio en el sumario que se instruye contra José Aguado González por lesiones á Arsenio Hernández del Amo, se cita y llama por término de 10 días á un sujeto cuyo nombre se ignora, que dice ser andaluz, y es de estatura regular, delgado de cara, color moreno, y de oficio albañil, sin que conste ninguna otra circunstancia de su filiación, el cual iba en compañía de aquéllos el día 2 de Abril último cuando tuvo lugar el suceso, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—V. B.—El Juez, Francisco Rodríguez García.—El Escribano, Valentín Ballester.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amalio Gil Mundín, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y de Dolores, de 24 años, casado con Gregoria Alvarez, tallista, que ha vivido en la calle de la Beneficencia, números 7 y 9, cuarto segundo, corredor núm. 2, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en la casa llamada de Canónigos, á oír una notificación de la sentencia ejecutoria y cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado del expresado Amalio Gil, que es de estatura baja, color bueno, pelo y ojos castaños, viste pantalón de tela azul, chaquetón de patenour á cuadros, chaleco de paño, camisa de color y gorra de seda negra.

Dada en Madrid á 27 de Noviembre de 1883.—Francisco Rodríguez García.—Por mandado de S. S., Federico Camacha y Jiménez.

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Mateo N., ó sea el sujeto que en unión de León Barrero y González y de Vicente del Río y Jordán, alias Camisilla, estuvo la tarde y parte de la noche del día 10 de Agosto último en la taberna que hay en la casa núm. 1 del camino bajo de San Isidro, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar primera declaración en la causa que se instruye contra dichos sujetos por robo y violación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Y por la presente exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido Mateo, cuyas señas son estatura alta, color moreno; viste cazadora y pantalón color oscuro y usa unas veces gorra de seda negra y otras sombrero hongo; conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de Villa en clase de detenido á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez.

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vuelto de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Alemani Penalva, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, de

edad de 19 años, que ha vivido en la calle de Reymundo Lulio, número 6, cuarto principal izquierda, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de un reloj á Pedro Ramos Ferreiro; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1883.—Gregorio Vicioto.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar.

Para cumplimentar un exhorto del Juzgado de primera instancia de Bayamo, en la isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado del Presbítero, Capellán del regimiento de infantería de España, núm. 8, D. Bruno Pérez Martín, que falleció en 7 de Octubre de 1871 en el campamento del Guano, á fin de que por sí ó por medio de apoderado y con los documentos que acrediten su derecho se personen ante el referido Juzgado de Bayamo á deducir el que les asista dentro del término de 60 días, contados desde la publicación del presente.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1883.—Gregorio Vicioto.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda. —P

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez instructor del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Manuel Travesé Calvero, de 18 años de edad, seltero, albañil, cuyo domicilio en compañía de sus padres es en esta capital, cuesta de Santo Domingo, núm. 43, piso cuarto, pero se ignora en la actualidad su paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á satisfacer en la forma correspondiente la multa de 150 pesetas, impuesta en causa por tentativa de robo, ó sufrir en otro caso la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente por insolvencia; con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado Manuel Travesé Calvero, poniéndole á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—José González.—Por mandado de S. S., Eusebio Cercodes.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de Don Agustín Talens y Olieta, hijo de D. Agustín y Doña Teresa, difuntos, soltero, natural de Beas de Segura, provincia de Jaén, de 42 años de edad, Médico Cirujano, que falleció en esta Corte el día 19 de Setiembre del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del exconvento de las Salesas, á deducir las acciones de que se consideren asistidos.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—J. González.—Ante mí, Juan Soriano. —P

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Infantes Ruiz, cuyas señas, circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero del referido lo pongan en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Málaga á 12 de Noviembre de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal del distrito de la Alameda de esta ciudad, é interino del de instrucción del mismo.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Enrique Jiménez Belmonte, natural de Almería, de esta vecindad, soltero, hijo de José y de María, sin oficio, y como de 12 á 13 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un pañuelo; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y comparecencia del Enrique Jiménez Belmonte, dando aviso de su resultado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Noviembre de 1883.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Rafael Vittemberg Solano.

D. Francisco Pascual Aragón, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente y á virtud de providencia del Sr. Juez del expresado distrito se cita á Antonio Jiménez, que se dijo habitar en la Alameda de Capuchinos, núm. 40, el cual la noche del sábado 15 de Julio de 1882 se reunió con el soldado Antonio Díaz Sánchez y otros dos sujetos más, y siendo como las ocho de la noche, entraron todos en una taberna de la calle de Salinas, donde compraron una botella de aguardiente, que se bebieron por las calles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración como testigo en la causa que se sigue contra Juan Escobedo y Antonio Díaz sobre lesiones y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 27 de Noviembre de 1883.—Francisco Pascual.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Delgado, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran por hallarse ausente, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue por ocupación de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y políticas que tengan noticias del paradero del referido lo comparezcan ante este Juzgado al objeto indicado.

Dada en Málaga á 30 de Noviembre de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sánchez Urbano, cuyas demás circunstancias se ignoran por hallarse ausente, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre aprehensión de tabaco de contrabando; prevenido que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero de la referida la comparezcan en este Juzgado á los fines prevenidos.

Dada en Málaga á 6 de Diciembre de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Latalla Cantarero, para que en el término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia respectivamente, se presente en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial se sirvan mandar practicar y practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura de la referida, remitiéndola en su caso detenida á esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 23 de Noviembre de 1883.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

MARBELLA.

D. Ramón García Raya, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario en este asunto.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los procesados Donato Cintora Martínez, Ventura Sánchez Sánchez, Blas Fernández Rodríguez y Francisco Pérez Leyva para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado para hacerles saber lo pedido por el Sr. Fiscal en la causa que contra los mismos se sigue sobre contrabando; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

A la vez encargo á los Sres. Jaeces de primera instancia, municipales y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de este partido de los referidos procesados.

Dado en Marbella á 24 de Noviembre de 1883.—Ramón García.—Por su mandado, y por mi compañero D. José Galbeño, José Gutiérrez.

MATARÓ.

D. Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benita Morante y Mingo, de 31 años de edad, picada de viruelas, Soltera, lavandera, natural de Pozo-Rubio, vecindada en Barcelona, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que pende en el mismo contra dicha Morante y otros sobre robo de papel del Estado y varios efectos; bajo

apercibimiento de que en caso de incomparecencia será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada y conducción á estas cárceles.

Dada en Mataró á 27 de Noviembre de 1883.—Manuel Martínez Garrido.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

MONDOÑEDO.

D. Manuel María Fidalgo y Sieyro, Juez instructor del partido de Mondoñedo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Díaz Pardeiro y su mujer Manuela Arnáu García, conocida por Fraga, de 60 á 64 años respectivamente, jornaleros y vecinos de la parroquia de Santa Eulalia de Frejufe, término del Valle de Oro, de la cual se ausentaron el 16 del corriente, ignorándose el punto de su paradero actual, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten y pongan á disposición de este Juzgado á fin de extinguir la condena que les fué impuesta en causa que se les instruyó por los delitos de falsa denuncia y falso testimonio; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo se sirvan proceder á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en la ciudad de Mondoñedo á 26 de Noviembre de 1883.—Manuel María Fidalgo.—Nazario Seco.

MONFORTE.

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción del partido de Monforte, en nombre de D. Alfonso XII, Rey constitucional de España.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 11 al 12 de este mes, en la estación del ferrocarril de Bóveda, en este partido, fueron sustraídas siete bridas de enganches que contenían los vagones E. F., núm. 1.300; F., núm. 1.333; G. F., número 2.453, y F. F., núm. 1.520, valoradas en 23 pesetas cada una, y cuyos vagones estaban para partir en la mañana del 12 para la ciudad de Lugo.

Y al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar que con celo se proceda á la busca de dichas siete bridas, y siendo halladas se remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen.

Monforte 20 de Noviembre de 1883.—Eduardo Pardo Casajús.—Por orden de S. S., José R. Costa.

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Alejandro de Arranz y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se hace saber que en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto de leña contra Luis Contreras y otros se ha acordado se instruya á D. Manuel Nuñez de Haro, residente en Madrid, de las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Motilla del Palancar á 26 de Noviembre de 1883.—Alejandro Arranz.—El Secretario, Ruperto Moreno.

MOTRIL.

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Molina Ruiz, natural y vecino de Salobreña, procesado en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones y que últimamente se encontraba en la Línea de la Concepción, partido judicial de San Roque, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, sita en la villa de Albuñol; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 26 de Noviembre de 1883.—Antonio María Cáliz.—Por mandado de S. S., Ricardo Martínez.

NEGREIRA.

D. Pedro Rodríguez, Juez municipal del término de Negreira, funcionando de primera instancia en el asunto de que se hara mérito por incompatibilidad del propietario.

Hago notorio que en expediente pago de costas impuestas á José Cajuso Porto y Manuel Cajuso Calo, vecinos de la parroquia de Santa María de Ons, en pleito de tercería de dominio que contra ellos y otros propuso María Calo y Blanco, de la propia vecindad, mujer y madre respectiva de los sobredichos, se acordó por auto asesorado de 4 de Setiembre último fijar y liquidar las que correspondiese satisfacer á cada uno de ellos y enterar de la operación al efecto practicada al Manuel Cajuso y á los hijos del José, mediante había fallecido, de la responsabilidad que á éste afectaban, y que si resultaba encontrarse alguno ausente, que el enteramiento tuviese lugar por edictos. En 20 de Octubre último se practicó la liquidación acordada, la cual, en la parte que se refiere al José Cajuso, dice literalmente así:

Liquidación.—Igualmente la practico yo el infrascripto actuario, en virtud de lo mandado en el auto de 4 de Setiembre último, de la parte de costas que le corresponden satisfacer indistintamente á José y Manuel Cajuso, conforme á la sentencia de 4 de Julio de 1877, dictada en el expediente de tercería

propuesto por María Calo Blanco, no sólo de las comprendidas en la regulación que precede, sino también de las que menciona la de 22 de Agosto de 1879, llevada á efecto á los 60 y 61 de la tercera pieza de autos de tercería, y que constan compulsadas en la anterior certificación de 19 de Setiembre próximo pasado en la forma y manera siguiente:

Costas que le tocan satisfacer á José Cajuso Porto.

De la primera pieza, ó sea la principal.—Mitad de los derechos que en cuanto á la misma aparecen en la citada regulación de 22 de Agosto de 1879, cuya mitad alcanza á 2.017 reales 51 céntos.

Idem del reintegro del papel de oficio invertido en la misma, y que consta regulado en la presente pieza en 28 de Mayo de 1881, cuya mitad importa 289 rs. 50 céntos.

De la segunda pieza.—Mitad de las costas que respecto á ella constan reguladas en la mencionada tasa de 22 de Agosto, que alcanzan á 810 rs. 50 céntimos.

De la tercera pieza.—Es responsable de la mitad de los derechos y reintegro de papel, de la relación que la encabeza, de los escritos de 18, 21 y 23 de Enero, 19 de Abril y 16 de Agosto de 1879, con las diligencias en su virtud practicadas en esta forma:

Al Abogado D. José María Romero, 40 rs.
Al Procurador D. Benito Lueiro, de 50 rs. 50 céntos.
A otro D. Salvador García Bodaño, de 16 rs.
A otro D. Antonio Uzal, 16 rs.
Al Juez municipal de Brion P. Mariano Campos, 2 rs.
Al Secretario del propio Juzgado D. José García Márquez, 6 rs. 50 céntos.

A la Hacienda, por el reintegro del papel de oficio invertido, 45 rs.

A la Escribanía de mi cargo, 72 rs. 61 céntimos.

De la cuarta pieza, ó sea la presente.—Es responsable de la mitad de los derechos de esta liquidación y su notificación al Delegado fiscal en esta forma:

A la Hacienda, por reintegro de un pliego de papel de oficio, 8 rs.

A la Escribanía de mi cargo, 12 rs. 50 céntos.

Total cargo contra José Cajuso Porto, salvo error involuntario, 3.886 rs. 62 céntos.

Librado mandamiento á actuario para enterar de la liquidación inserta á Manuel, Carmen, Juana, Dominga, Bernardo y Domingo Cajuso y Calo, hijos del José, lo ha cumplimentado, excepto en el Bernardo y Domingo, por encontrarse ausentes en ignorado paradero, según se hizo constar por diligencia; y en su virtud he providenciado en 20 del que cursa que mediante se hallaban ausentes los Bernardo y Domingo Cajuso Calo se les enterase, según estaba acordado, de las responsabilidades que afectaban á su padre por medio de edictos, que se fijasen en la puerta del local de este Juzgado, como sitio de costumbre, é insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que teniendo que deducir en su contra, lo verificasen dentro del término que la ley de Enjuiciamiento civil prefiaba.

Conforme á lo cual, y con el fin de que tenga efecto su inserción en la *GACETA DE MADRID*, libro el presente.

Dado en Negreira á 27 de Noviembre de 1883.—Padro Rodríguez.—Ante mí, Jesús María Caamaño. —P

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Rey, alias Condino, de 36 años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Vicente de Niveiro, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba castaña, color bueno, sin señas particulares; vestía chaqueta, chaleco, calzones y polainas de lana ordinariamente, y en los días festivos igual vestía, pero de paño, sombrero hongo negro, habiéndose visto alguna vez con pantalón negro, con la mas ropa de igual paño ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que le instruyo sobre hurto de una yegua con su cria á José Linares Prieto, de Santa María de Angeles; y le prevengo que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición al fin indicado, caso de ser habido.

Dado en Negreira á 28 de Noviembre de 1883.—Licenciado Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Manuel Caamaño.

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Ferrer y Fábregas, vecino de Barcelona, soltero, dependiente de comercio, y de 20 á 25 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se publica esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto referendario para que pueda hacerse el requerimiento acordado en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Palma 26 de Noviembre de 1883.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet.

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria llama y busca á Vicente Baigorri y Senosiain, de edad de 18 años, hijo de Venancio y Ramona, natural y residente en Puente la Reina, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba lampiña, color bajo; y que viste al estilo de los labradores del país, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel pública de este Juzgado, pues se ausentó de su domicilio y se ignora su paradero, por más que se le ha buscado para hacer efectiva su prisión decretada en la causa criminal que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Casimiro Arbizu; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 27 de Noviembre de 1883.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Iturbida.

PRIEGO DE CUENCA.

D. Gustavo de Castro y Valdivia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Antonio Lara, natural de la Parrilla, provincia de Cuenca, quinillero, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo sujeto anduvo en el mes de Mayo del año último por los pueblos del Tovar, Santa María del Val y Tragacete, marchándose después hacia el reino de Valencia, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre robo de caballerías contra Hermenegildo Cardenas y Sergio Ramos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Cuenca á 21 de Noviembre de 1883.—Gustavo de Castro.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño.

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre incendio de pinos de la heredad de Casa Matetas, del término municipal del Prat de Llobregat, se cita á D. José Muntadas y Rovira, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 27 de Noviembre de 1883.—Luis López Bó.—Por disposición de S. S., y por D. Antonio Monés, Antonio Toli y Padrís.

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre homicidio contra Pedro Pablo Tomás Serrano, se cita á los sujetos que en el día de autos, ó sea el 22 de Setiembre último, trabajaban en las obras del puente Megarola, sito en término de Esparraguera, llamados Antonio Mesa, Juan Agil, José Ponte, Manuel Nadal, Francisco Regales, Manuel Abadía, José Arnet, José Segarra y José Escalones, para que dentro de los nueve días siguientes á la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en méritos de la expresada causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en San Feliú de Llobregat á 27 de Noviembre de 1883.—Luis López Bó.—Por disposición de S. S., y por D. Antonio Monés, Antonio Toli y Padrís.

SEO DE URGEL.

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Buenaventura Caubet y Vilarrubis, alias Castellnou, natural de Vilamitjana, Valle de Castellbó, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para sufrir la pena que por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio le fué impuesta en sentencia dictada por dicha Superioridad en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre disparo y lesiones á José Colomina; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en la Seo de Urgel á 25 de Noviembre de 1883.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

D. Mauro Santiago Portero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los hermanos Pablo y José Picoy, naturales de Figols, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado para sufrir la pena que por la Audiencia de lo criminal de este territorio les fué impuesta en sentencia dictada por dicha Superioridad en méritos de la causa criminal que contra ellos se siguió sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 25 de Noviembre de 1883.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., Tomás Durán, Escribano.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia, é instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Tobías, de esta ciudad, soltero, cochero, y como de 38 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á oír y contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por lesiones causadas á Santos Turo con un carruaje que conducía aquél; apercibido que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del Ramón Tobías, y habido que sea se comparezca en este Juzgado.

Sevilla 12 de Noviembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Arias de Reina y Serrano, natural del Arahal, vecino de esta capital, viude, carpintero y de 44 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para cumplir la condena de ocho años de presidio mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de robo; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca del José Arias de Reina y Serrano, y habido que sea se traslade con las seguridades oportunas á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Sevilla 23 de Noviembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Manuel Martínez Reina.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis García y Jinenéz, sin que consten más circunstancias, para que dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado, calle Albareda, núm. 66, para oír una notificación; apercibido que de no comparecer será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 9 de Noviembre de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El actuario, Francisco de Mena.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Romero Alvarez y Zacarías Muñoz González para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se personen en los estrados de este Juzgado, calle Albareda, núm. 66, para oír cierta notificación; apercibidos que de no comparecer serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan conocimiento de sus paraderos procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado de los susodichos.

Y para que llegue á sus noticias y no puedan alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 10 de Noviembre de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mena.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Moreno Lara para que en término de 15 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para oír notificación de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo; apercibido que trascurrido sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 12 de Noviembre de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mena.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Dolores Milla Pérez para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para oír notificación de la ejecutoria recaída en causa seguida contra la misma; apercibida que trascurrido sin verificarlo será declarada contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan

van dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia de la susodicha.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 12 de Noviembre de 1883.—Luis Martínez Corcín.—El actuario.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Cabello para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para oír notificación de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por estafa; apercibido que trascurrido sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 12 de Noviembre de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Guerrero Bernabé, de esta naturaleza y vecindad, de 21 años, soltero y guarnicionero, para que en término de 15 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para oír notificación de la ejecutoria recaída en causa contra el mismo por hurto; apercibido que trascurrido sin verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar sus órdenes en sus respectivos partidos para que se proceda á la busca y comparecencia del susodicho.

Para que llegue á su noticia, y no pueda alegar ignorancia se expide la presente en Sevilla á 17 de Noviembre de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, por mi compañero, Manuel Moreno.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Cervera Trujillo para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, Albareda, 63, para oír notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan pronto tengan conocimiento de su paradero procedan á su comparecencia en este dicho Juzgado.

Y para que llegue á su noticia, y no pueda alegar ignorancia, expido la presente en Sevilla á 20 de Noviembre de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mena.

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Corbi, alias Palenciano, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, Albareda, 66, para oír cierta notificación; apercibido que si no lo hace será declarado contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero lo hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Y para que llegue á su noticia, y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 20 de Noviembre de 1883.—Luis M. Corcín.—El actuario, Francisco de Mena.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad, dictada en causa por lesiones y robo de una capa al dependiente de consumos Francisco Pulido Muñoz y disparo de arma de fuego á Mariano Grueso Baena, ocurrido todo como á las cinco y media de la mañana del día 10 de Marzo último, al sitio de la Puerta del Sol, se citan al conocido por el Ché y cinco ó seis individuos que le acompañaban, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y que se le imputa dicho hecho en unión de otros, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados calle Monsalves, núm. 11, para recibirles declaración y responder á los cargos que les aparezcan en dicha causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 14 de Noviembre de 1883.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jerónimo Sanabria, alias Goro, al nombrado Rafael y al conocido por el Rubio, cuyas demás circunstancias se ignoran, cuyos

individuos el día 20 de Mayo último, acompañados de José López Gálvez, alias Macareno, vendieron varias macetas, una de clavetes y otras de nardos á un florero de la calle de las Sierras de esta ciudad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado calle Monsalves, núm. 11, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ellos y el Gálvez se sigue por hurto; apercibidos que de no comparecer se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Además se cita por igual término á una hermana del Jerónimo Sanabria, alias Goro, que á principio del mes de Mayo último habitaba en la casa núm. 9 de la calle del Pozo, para que se persone en dicho Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Jerónimo Sanabria, alias Goro, el nombrado Rafael y el conocido por el Rubio, procedan á su detención, dejándolos en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Noviembre de 1883.—Manuel Campos.—El actuario, José María Naranjo y Mihura.

D. Manuel Campos Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Rivera Mesa y su hijo Manuel Rivera Rosales, que habitaron en esta ciudad calle Peraján de Rivera, núm. 4 accesorio, de 30 y de 40 años respectivamente, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de mi Juzgado, sito calle Monsalves, núm. 11, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se instruye sobre lesiones al Manuel Rivera; apercibidos que al no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar sin más citarlos ni oírlos.

Dada en Sevilla á 24 de Noviembre de 1883.—Manuel Campos.—Ricardo Rubio.

SOS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Julián Navascués, natural y vecino de la villa de Ruesta, para que en el término de 10 días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros sus convecinos se instruye sobre robo de gallinas á Don Andrés Lacadena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del referido Julián Navascués, y habido que sea le constituyan en prisión en las cárceles de esta villa á los fines indicados.

Dado en la villa de Sos á 23 de Noviembre de 1883.—Pablo Campos.—Per mandado de S. S., Pedro Ponz.

Señas de Julián Navascués.

Edad 24 años, estatura baja, pelo negro algo rizado, ojos garzos, nariz algo abultada, cara ancha, color sano; viste camisa de lienzo casero, pantalón de castor de color de ceniza, blusa de tela azul, faja negra de estambre, paños de lana blanca, abareas de correjel.

TALAVERA DE LA REINA.

D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, Guardia civil é individuos de la policía judicial ruego y suplico se sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca de las alhajas y demás efectos que se expresan á continuación, robados de la iglesia de Puéblanueva, de este partido, la noche del 22 del actual, y caso de ser habidas las ocupen y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en causa que con dicho motivo instruyo.

Dado en Talavera de la Reina á 28 de Noviembre de 1883.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., Antonio Recio.

Alhajas y efectos robados.

Un copón de plata con su cubierta, por dentro humillo dorado, por fuera blanco, con 10 ó 12 Formas consagradas.

Una bandeja metal blanco.

Una cruz metal blanco, de seis á siete libras.

Un candelero metal blanco, de unas tres libras.

Una corona de plata de Nuestra Señora de la Encarnación.

Otra id. id. más pequeña de niño.

Otra id. id. de San Pascual.

Una caja de plata sobredorada, su peso sobre un cuarterón, donde se consagran las Formas.

Un broche de plata, de media onza de peso.

Dos imágenes de Nuestra Señora de la Paz, que había sobre unos cetros en cuatro columnas, todo de plata sobredorada, su peso media libra cada una.

Dos crismeras de plata para conservar los Santos Oleos, su peso una libra.

Una reliquia de San Blas en una custodia de plata, su peso un cuarterón.

Dos cabezas de ciriales metal blanco, su peso tres libras cada uno.

Una crismera de plata, su peso media libra.

Un incensario metal blanco con cadenas de ídem.

Un par de vinajeras y platillo de plata, su peso una libra.

Ropas.

Una sabanilla de hilo con puntilla de algodón, de media vara de ancha, con M. y T. enlazadas.

Otra de id. id. con puntilla y deshilado cosida, con una vara de tela de algodón.

Otra id. con puntilla, que representa la Dolorosa.

Otra id. sin puntilla.

Otra de id. con puntilla de hilo de cuatro dedos de ancho.

Otra id. como la anterior.

Dos roquetes de algodón.

Una frontal de seda bordado de lo mismo en varios colores, teniendo en el centro la imagen de San Martín á caballo, también bordado.

Otro id. de damasco encarnado, fleco de seda.

Tres flecos de seda color rosa bajo, dos varas uno.

Otro id. de hilillo dorado, dos varas.

Otro id. de seda amarilla y encarnada, de 25 varas de largo.

Otro id. del palio de unos ocho varas de largo, de hilillo dorado.

TARRAGONA.

D. Joaquín Amo Bañón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Magín Foguet y Foguet, labrador, soltero, de 46 años; José Pons A'faro, viajante, casado, de edad 43 años; Andrés Vila Boronat, dependiente de café, casado, de edad 41 años, vecinos de esta ciudad, y Jacinto Casimiro Reis, escribiente, soltero, de edad 25 años, vecino de Lérida, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa que se les sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Encargándose además á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos; previniéndoles se presenten en este Juzgado á los efectos indicados.

Dado en Tarragona á 22 de Noviembre de 1883.—Joaquín Amo.—Por disposición de S. S., Antonio M. de Gavaldá.

TOLOSA.

D. José de Tellería, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia de la misma y su partido por incompatibilidad del propietario.

Hago saber que en la demanda de mayor cuantía promovida en este Juzgado á nombre de D. Faustino Aramburu, vecino del lugar de Irura, como testamentario de D. Francisco María Segarra, contra D. Jerónimo Segarra y consortes, como hijos y herederos de D. Ignacio Segarra, sobre pago de pesetas, y cuyo pleito se ha sustanciado en rebeldía de D. Jerónimo y Doña Anastasia Segarra y Tapia, que fué remitida en apelación á S. E. la Audiencia del territorio, se dictó por este Juzgado, con fecha 18 de Junio último, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la villa de Tolosa, á 18 de Junio de 1883, el Sr. D. Miguel Esteban Calvo y Arranz, Juez municipal de la misma, ejerciendo funciones de primera instancia por incompatibilidad del propietario; vistos los autos seguidos por D. Faustino Aramburu, Cura párroco de Irura, en concepto de testamentario de D. Francisco María de Segarra, Rector que fué de la villa de Alquiza, sobre suplemento de legítimas y pago de alimentos suministrados á D. José Antonio de Segarra;

Dijo que debía condenar y condenaba á D. Jerónimo, D. Demetrio, Doña Casimira, Doña Anastasia de Segarra y Tapia, como hijos y herederos de D. Ignacio Antonio de Segarra y Alquizaleta, y á Doña Amalia Tapi, como heredera de su hija Doña Basilisa, y como tatora y curadora de sus hijos menores D. Domingo Raimundo, Doña María Modesta y Doña Justina de Segarra y Tapia, como hijos y herederos de D. José Antonio de Segarra y Tapia, á que satisfagan por quintas partes al demandante D. Faustino Aramburu, como testamentario de D. n. Francisco María de Segarra, 3.681 pesetas, importe de los alimentos, vestido y asistencia prestados por éste á su padre D. José Antonio; 562 pesetas y 50 céntimos que se adeudaban al D. Francisco María para el completo pago de sus legítimas paterna y materna, y á que se entreguen las camas, muebles y efectos que se expresan en los capítulos 42 y 44 del contrato matrimonial de 26 de Octubre de 1832 ó su importe, previa regulación pericial, condenando así bien al demandante á que entregue á los demandados la cama con sus mudas, el reloj de caja y la cómoda que en su escrito de réplica ha reconocido que Don José Antonio de Segarra llevó á la casa de su hijo D. Francisco María.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció y mandó sin hacer especial condenación de costas, y firma, de que doy fe.—Miguel E. Calvo y Arranz.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Miguel Esteban Calvo y Arranz, Juez municipal de esta villa, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia del partido en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Cirilo Urdangarín y D. Basilio Azoune, de esta vecindad.

Tolosa 19 de Junio de 1883.—Doy fe.—Joaquín María de Osinalde.

Y en conformidad á lo dispuesto en el art. 279 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto con

de que se publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Tolosa á 29 de Noviembre de 1883.—José Tellechea.—Por mandado de S. S., Joaquín M. Osinalde. —P

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que á consecuencia de haber cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José Joaquín Gúzpegui, y poder en su día devolverle la fianza que prestó, se expide este edicto último á fin de que en el término de seis meses, á contar desde que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, puedan hacerse contra dicho Registrador las reclamaciones que procedan, cuyo fin se expide el presente por el que se emplaza á cuantos se crean con derecho á producir reclamaciones por razón de su cargo.

Dado en Tolosa á 30 de Noviembre de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Joaquín María de Castañeda.

TORRELAGUNA.

D. José María Espuñes Aldanesi, Juez instructor de Torrelaguna y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Escobar Moreno, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, hijo de José Matías y de Catalina, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Lozoya del Valle, en este partido judicial, habiende residido últimamente en Madrid, calle de Luchana, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de quebrantamiento de condena, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado D. Antonio Escobar, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 28 de Noviembre de 1883.—José M. Espuñes.—De orden de S. S., Felipe Sanz.

TORRELAVEGA.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empiezan á contarse desde que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Benito Ortega Cardaba, natural de Sangual, partido de Cañalar, provincia de Segovia, soltero, fogonero, de 23 años de edad, domiciliado en Bárcena de Pie de Concha, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á cumplir la pena en que ha sido condenado por la causa criminal formada sobre lesiones á Manuel Rivero; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

También ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Benito Ortega, poniéndolo á disposición de este Juzgado tan pronto como sea habido.

Dado en Torrelavega á 27 de Noviembre de 1883.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Felipe R. Salazar.

TORTOSA.

D. Julián de Losada, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de instrucción de Tortosa y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Canals, alias Laus, que residía en Barcelona hace pocos días, de un oficio conocido, cuyas señas personales son: estatura regular, más baja que alta, pelo rubio, barba rubia y cerrada, algunas veces lleva bigote y otras toda la barba á medio pelo; viste sombrero hongo, en algunas ocasiones americana, en otras levita y otras sobretodo; es aficionado al juego y tiene relaciones con una bailarina del café de la Alegría, de Barcelona, y hace pocos días se trasladó desde esta ciudad á la de Valencia, sin que consten otras circunstancias, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo de dinero y papel del Estado, bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del término prefijado, que deberá contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, caso que fuese habido.

Dado en Tortosa á 26 de Noviembre de 1883.—Julián de Losada.—Por su mandado, Enrique L. Sánchez.

TOTANA.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á procesado Andrés Pérez Romero, alias Flor, natural y vecino de Albrama, soltero, jornalero, de 16 años de edad y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del mismo se presente en las cárceles de este partido con objeto de dar cumplimiento en la causa que se le sigue sobre allanamiento de morada, bajo apercibimiento que de no efectuar su compare-

cencia dentro del indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Andrés Pérez Romero, y de ser habido se sirvan ponerle á mi disposición con las seguridades conducentes; pues en hacerlo así administrarán recta y cumplida justicia, quedando yo á la recíproca en casos análogos.

Dado en Totana á 24 de Noviembre de 1883.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín.

Señas del reo.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, color moreno; y viste pantalón, blusa, alpargatas y sombrero negro.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 9 de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Lérida, San Sebastián, Santander y Valladolid, y nevó en Avila, Castellón y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viñata de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'78 á 1'83 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'84 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 202.—Carneros, 400.—Terne- ras, 119.—Cerdos, 314.—Ovejas, 12.—Total, 1.047.

Su peso en kilogramos..... 77.721'375.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'99 á 1'51 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'31 á 1'35 pesetas kilogramo.

De los partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént.

Madrid 8 de Diciembre de 1883.

Forma parte de este número el pliego 49 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

Nuestra Señora de Loreto, y San Melquíades, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 2.º par.—Il Barbieri di Siviglia.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º par.—La cola del gato.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno impar.—(Compañía dirigida por D. A. Vico).—Lo positivo.—Las preciosas ridículas.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—Primeros de seis.—La Marsellesa.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 1.º par.—Cabeza de chorlito.—El tambor mayor.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Fatinitza.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La huelga de los maridos.—Paso atrás.—De la noche á la mañana.
TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazcal).—A las ocho y media.—L'Assommoir (La taberna).
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Mapa mundi.—Flamencomanía.—Como el pez en el agua.—Política y tauromaquia.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La ocasión la pintan calva.—De confianza.—Tiquis miquis.—El reverso de la medalla.
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Se desea una señora.—Los navios de Brunete.—Enredos y compromisos.